

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-008/2016.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas, a quince de agosto del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-008/2016** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Instituto del Deporte o INCUFIDEZ), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** EL C. \*\*\*\*\* ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto del Deporte, por su propio derecho promovió el día veintitrés de junio del dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y Estrados de este Instituto al recurrente; y mediante oficio 57/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 143 fracción VI; 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

**QUINTO.-** El día ocho de julio del año que corre, el INCUFIDEZ remitió a este Instituto sus manifestaciones.

**SEXTO.-** Por auto del día once de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 42 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley General en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; dicho concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Instituto del Deporte es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de

los cuales se encuentra el INCUFIDEZ, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“(lista de personas)

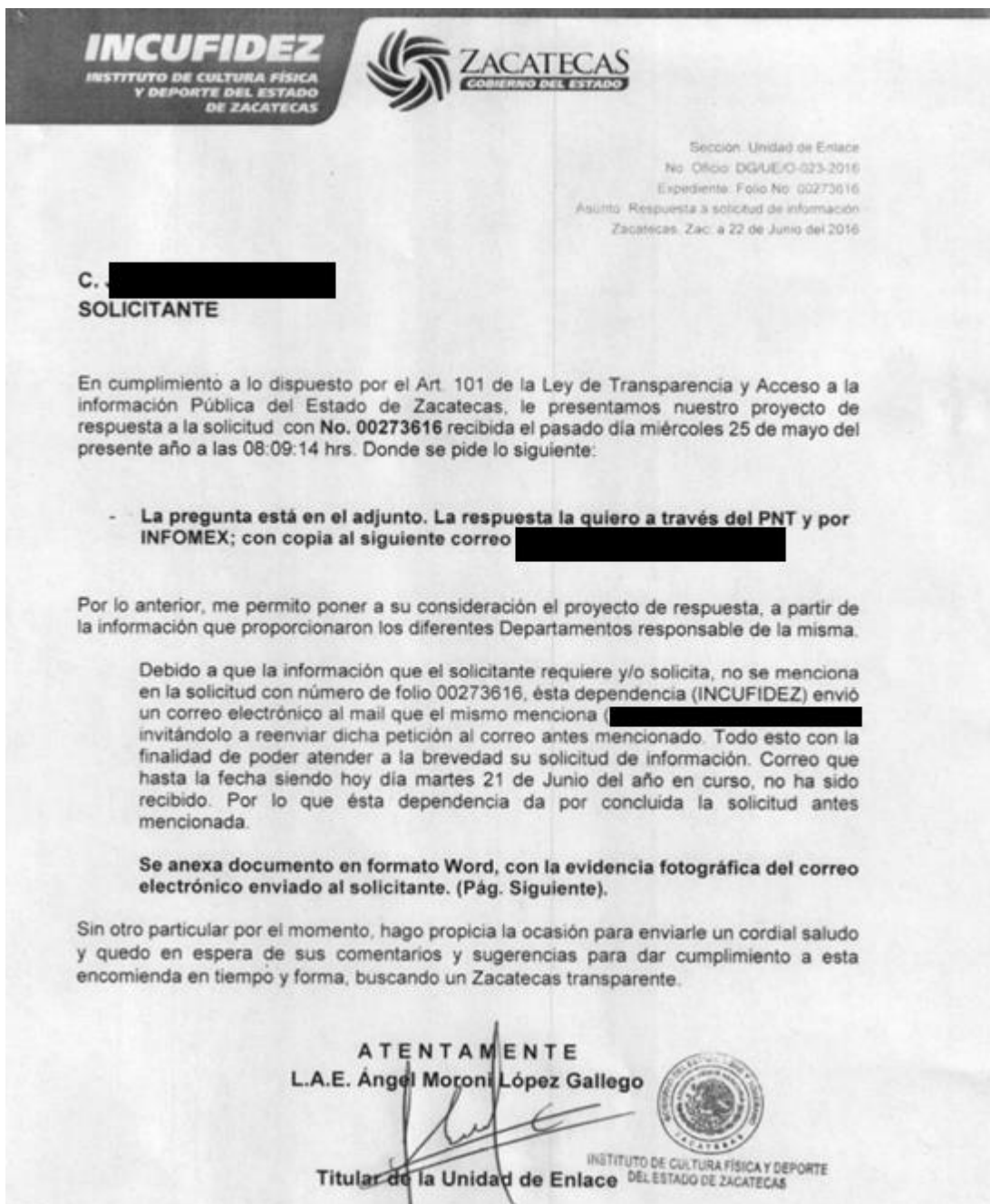
De la lista anterior, favor de darme por cada deportista:

1. Los logros del 2015 y 2016 que acrediten estar cobrando las becas que reportan en el Portal de Transparencia.
2. El monto total que han cobrado hasta la fecha.
3. Por qué a algunos deportistas se les avisó que les bajarán las becas.
4. Cuánto está pendiente que se les liquide (atrasos).
5. Hasta que fecha seguirán cobrando y cuánto será.
6. Monto total pagado y por pagar de todas las becas del 2015 al 2016.
7. Revisé la página de la CONADE y muy pocos deportistas de los que pregunto aparecen ahí, les pregunto ¿qué hicieron los demás para merecer la beca, además revisé los RANKING por cada tipo de deporte y muchos ni siquiera aparecen en el RANKING? Por ejemplo las hermanas Barraza Castañeda, hice la solicitud a sus federaciones y no aparecen Rankeadas.
8. Monto total pagado y por pagar de cada uno de los promotores o entrenadores deportivos de los atletas mencionados.
9. De los atletas que no tienen logros importantes, favor de especificar por qué cobran
10. Explicar por qué los montos de las becas varían de uno a otro atleta.
11. Explicar por qué se repiten en el reporte en el Portal de Transparencia los nombres y montos de algunos atletas en un mismo periodo.

Monto total del recurso monetario que se ha asignado a los siguientes deportes y a las siguientes personas para cada año del 2011 al 2016, favor de desglosar los conceptos por becas, transporte, hotel, gasolina, comida, viáticos, uniformes, etc. También dar el nombre de quién recibe el recurso, e informar con qué tipo de documento se comprueba (factura, recibo, etc) y si existen los comprobantes de la entrega del recurso.

1. Fútbol
2. Karatedo
3. Taekwondo
4. Natación
5. Triatlón
6. Ciclismo BMX
7. Andrea Barraza Castañeda
8. Andriana Barraza Castañeda
9. Mariano Sescosse Alonso
10. Romina Becerra Palos” [sic]

El Instituto del Deporte notificó al recurrente la siguiente respuesta:



El recurrente \*\*\*\*\*, según se desprende del escrito presentado vía Plataforma Nacional, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“Pongo mi queja, no me contestaron, me refiero a la solicitud de información N° de folio: 00273616 Fecha y hora de presentación: 25/05/2016 08:09:14 a. m.

Nombre del solicitante: \*\*\*\*\*

Razón social:

Representante Legal:

Correo electrónico: \*\*\*\*\*

Dependencia/Entidad: Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas

Información solicitada: La pregunta está en el adjunto.

La respuesta la quiero a través del PNT y por INFOMEX; con copia al siguiente correo \*\*\*\*\*

NO quiero copias simples, no quiero pagar por la respuesta.

Datos para localizar la información:

Formato de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Documentación anexa: becas.doc

El texto anterior es como aparece en mi Acuse de Recibo de Solicitud de Información, perfectamente aparece que hay un adjunto en documentación anexa, que sí se puede abrir, además verifiqué en la parte donde aparece lo que pregunta el solicitante y también aparece el adjunto.

Además mi correo de contacto es \*\*\*\*\*

al nunca me preguntaron nada el de las noticias ya es sólo para que envíen respuesta de la solicitud no para pedir alacraciones.

Solicito a este órgano garante promueba que el sujeto obligado me conteste.

Adjunto al presente le mando el acuse de la solicitud de información, respuesta del sujeto obligado y prueba de que si mandé un adjuno con archivo (becas) que contiene la pregunta.” [sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el ocho de julio del presente año, mediante escrito signado por el L.A.E. Ángel Moroni López Gallego en su carácter de Unidad de Enlace del Instituto del Deporte al Comisionado Ponente C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“...Por medio del presente el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, notifica y da respuesta ante el Instituto Zacatecano de Transparencia al cual precede, los motivos por el cual no se pudo dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información.

En virtud a lo anterior, nos permitimos dar respuesta anexando evidencia que consideramos pertinente, **el solicitante determina que “la pregunta” se encuentra en el adjunto**. Cabe mencionar que al recibir dicha solicitud de información con No. De folio 00273616, no se encontró ningún tipo de archivo adjunto, al hacer clic en el link únicamente se abre el archivo PDF en donde el recurrente realiza la solicitud de información sin tener documento adjunto.

Si bien menciona en el PDF de la solicitud en el apartado **Documentación anexa: becas.doc** no es prueba suficiente de que el archivo se haya precargado en dicho portal.

Tanto el sistema INFOMEX como la Plataforma Nacional de Transparencia en sus siglas PNT, han presentado con el tiempo una serie de problemáticas las cuales delimitan el buen uso de estos portales, tales como:

**Error al cargar ambas páginas**

**Error al cargar el apartado “Mis solicitudes”** (Carga cuando quiere, por lo que es poco probable ver las solicitudes cuando recién han sido recibidas. Y en su caso no poder al paso de 3 días hábiles notificar al ciudadano si la solicitud es de carácter ambiguo, en caso de que ésta lo sea).

Lo que indica claramente que el solicitante atendió el correo cuando le enviamos la notificación, donde se le pedía que volviera a mandar el archivo con la información solicitada debido a que no se encontraba el adjunto que el mismo menciona, por lo que el solicitante vuelve a enviar una nueva solicitud.



- II. De igual manera el solicitante hace mención en su queja, que el correo electrónico al que se le notifico en tiempo y forma que enviara nuevamente su petición de información no era el correcto, cuando en su solicitud en el apartado "INFORMACIÓN SOLICITADA" menciona lo siguiente:

Información solicitada: La pregunta está en el adjunto.  
La respuesta la quiero a través del PNT y por INFOMEX, con copia al siguiente correo [REDACTED]  
NO quiero copias simples, no quiero pagar por la respuesta.  
Datos para localizar la información:  
Formato de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes vía acceso a la información vía la PNT

Tal y como se muestra en la imagen de arriba, el solicitante hace mención que la respuesta la quiere con copia al correo [REDACTED] por lo que éste Instituto toma por entendido que si es donde quería recibir la información es porque esta es la dirección electrónica donde el Ciudadano consultaría.

- III. El solicitante declara que el correo electrónico que menciona no es para que pidamos **alacraciones**, a lo que entendemos a la palabra aclaraciones. Y esta dependencia en ningún momento le pidió algún tipo de aclaración. Se le sugirió que mandara el presunto archivo con la petición de información solicitada, para poder dar respuesta a la brevedad y cumplir con los tiempos que por ley según el Art. 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas tenemos para atender todas y cada una de las solicitudes que envían a esta dependencia.

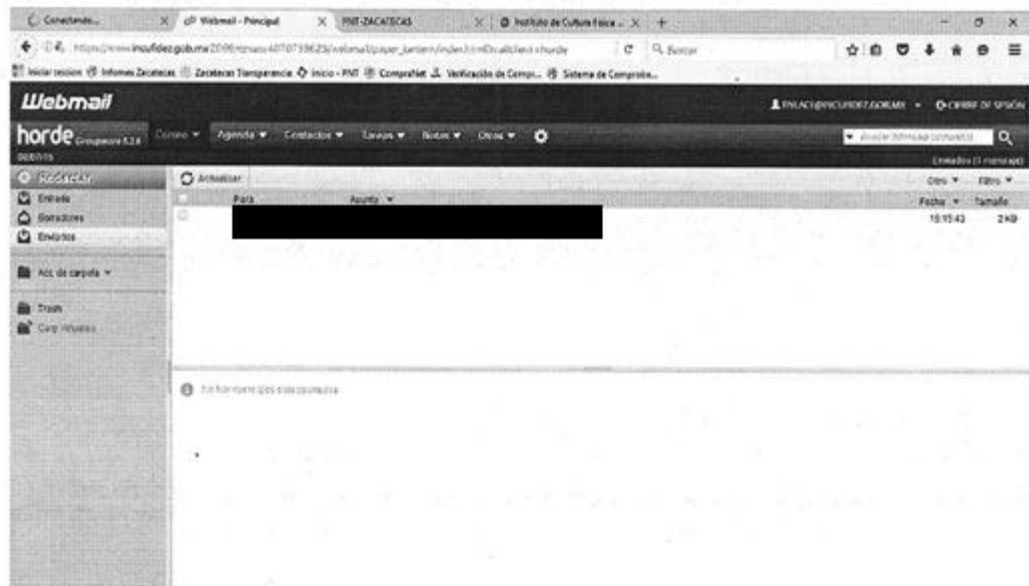
No sobra decir que el mismo solicitante el C. [REDACTED] el día 23 de junio del año en curso, un día después de haberle dado respuesta a su solicitud; vuelve a realizar una solicitud de información con un nuevo número de folio, donde solicita nuevamente la misma información. Tal y como se muestra en las siguientes imágenes.



Con todo lo anterior, me permito mencionarle que este Instituto en ningún momento tuvo por objeto negar la entrega de la información, que por ley es de carácter pública. Por lo cual se le invito al C. Jesús López García volver enviar el archivo donde se encontraba la información que requería, debido a que por las diferentes problemáticas antes mencionadas no habría sido posible el envío de la misma. Y decirle que en todo momento este Instituto (INCUFIDEZ) ha atendido cada una de las solicitudes recibidas con el único fin de transparentar a la ciudadanía, el trabajo que se ha desempeñado durante esta administración.

Es por ello que nos permitimos poner a su disposición la información solicitada, a partir de la información que proporcionaron los diferentes Departamentos responsables de la misma...”.

### Evidencia de envío de correo electrónico al C. [REDACTED] con la información de la solicitud No. 00273616



Por lo antes referido, el Comisionado Ponente, al realizar el estudio de la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente; en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar al Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en partes, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1, 2,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 42,43, 44, 45, 65, 66, 68, 70,71, 142, 143, 144, 145, 146, 150, 151 fracción I; 156 fracción III, 157 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-008/2016** interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía plataforma nacional de transparencia, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

